

Igualmente le signifique que conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra la anterior resolución podrá interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 14 de la Ley de Haciendas Locales, ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación de la presente notificación en el BOP, sin que su interposición paralice el cobro, salvo que se solicite la suspensión con la prestación de las garantías al efecto, y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Benalmádena, 4 de marzo de 2003.

La Alcaldía-Presidencia (firma ilegible).

6 4 6 9 / 0 3

NERJA

### A n u n c i o

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2003, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal sobre Ocupación de la Vía Pública, y habiendo transcurrido el plazo legalmente previsto para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra la misma, sin que se haya presentado ninguna, queda dicho acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, apartado c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, definitivamente adoptado.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso ante el Tribunal competente de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que pueda ejercitar el previo y potestativo de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo, en el plazo de un mes, o cualquier otro que estime procedente.

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza:

#### **Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública Excelentísimo Ayuntamiento de Nerja**

##### C O N C E P T O

Artículo 1. Son vías públicas locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, ambos vigentes en materia de Régimen Local, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de Junio de 1986, sobre Bienes de las Entidades Locales y párrafo 1º del artículo 344 del Código Civil, Ley de Bienes de Entidades Locales de Andalucía (Ley 7/99 de 29 de Septiembre) los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y Policía sean de competencia de la Entidad Local.

##### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones se realicen o visualicen desde la vía pública, tengan una incidencia directa sobre ella y sean susceptibles de influir en las características, ornato y diseño de la misma, a fin de preservar y mejorar el medio urbano.

Artículo 3. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquéllas.

Las normas de gestión contenidas en las Ordenanzas Fiscales serán de aplicación en cuanto no se opongan a lo contenido en esta Ordenanza.

Artículo 4. Sus preceptos vinculan tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación, en su caso, de las normas transitorias de esta Ordenanza.

Asimismo, se regirán por la presente Ordenanza, aquellas actividades e instalaciones que se pretendan realizar en terrenos, que no estando cedidos al Ayuntamiento, figuren en el P.G.O.U. como calles o vía pública, y en cualquier caso, los considerados como de uso público.

##### RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL Y RÉGIMEN FISCAL

Artículo 5. Las vías públicas y demás bienes de dominio público se regirán en cuanto al régimen jurídico general por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley de Bienes de las Entidades Locales de la Junta de Andalucía y demás normas de aplicación.

Artículo 6. El régimen fiscal de las ocupaciones de la vía pública previstas en esta Ordenanza se regirá por las distintas Ordenanzas Fiscales Municipales que se encuentren en vigor.

##### NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS

##### Artículo 7.

1. Las instancias solicitando autorización para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de la vía pública previstas en la presente Ordenanza, se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, o a través del Servicio de Correos según prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la documentación que en cada caso se indica en la presente. Con carácter general toda solicitud de ocupación de la vía pública, deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

- Plano expresivo del lugar exacto de la ocupación, con indicación de las dimensiones de las aceras, delimitación de la ocupación, metros libres que quedaran para el tránsito peatonal, distancias a las vías de tráfico rodado y en general cualquier circunstancia que con motivo de la ocupación se vea afectada.

- Detalle del aprovechamiento, en lo que se refiere a la forma de la instalación tamaño y diseño de la misma.

- Copia del Alta del IAE, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.

- Certificado del Patronato de Recaudación y Ayuntamiento de no tener deudas pendientes con la Hacienda Municipal afecta al ejercicio de la actividad del mismo.

- Licencia de Apertura a nombre del solicitante, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.

2. Previo examen, estudio y emisión de los correspondientes informes pertinentes que procedan, en su caso, el órgano competente concederá o denegará la autorización, siendo requisito indispensable para la obtención de licencia que el establecimiento cuente con la preceptiva licencia de apertura a nombre del solicitante y que se halle al corriente con la Hacienda Municipal, sin perjuicio de otras causas de denegación por razones de interés general, tráfico, urbanismo, etc., apreciadas por el órgano competente para resolver. Asimismo, será causa para denegar la autorización durante un año o temporada, el haberle incoado más de tres expedientes sancionadores por infracciones a esta Ordenanza o haber procedido, en más de dos ocasiones, a la retirada de objetos por incumplimiento, en los dos años anteriores.

3. Las autorizaciones contendrán, como mínimo, el tiempo de autorización, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento, así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente reflejar en la misma.

4. El Ayuntamiento procederá a señalar la superficie a ocupar que haya sido autorizada y las actividades autorizadas estarán sujetas a vigilancia permanente por parte de la Administración Municipal.

5. Concluido el plazo de autorización, se procederá al levantamiento de la ocupación de la vía pública.

Artículo 8. Las personas autorizadas a ocupar la vía pública con los elementos descritos en esta Ordenanza quedarán obligados al exacto cumplimiento de las limitaciones que figuren en el permiso, así como a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como garantizar siempre el paso peatonal.

Igualmente las instalaciones se harán adoptando las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.

Deberá comunicarse al Ayuntamiento, con al menos tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos por si la Corporación estimara oportuno modificar sus dimensiones u ordenar la adaptación de los mismos a determinadas características más acordes con el entorno urbanístico o estético.

Artículo 9. El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto en cualquier momento la autorización o permiso concedido sobre bienes de dominio público, o limitarla o reducirla, si existieran causas que lo hagan aconsejables a juicio de la Corporación (entre las que se incluyen, entre otras, las molestias comprobadas a que el uso especial con mesas y sillas pudieran dar lugar directa o indirectamente), sin que, por ello, quepa a los interesados derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 10.

1. Las licencias para la ocupación de vía pública con los usos y aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos, acceso a minusválidos y tránsito de personas.

2. No se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, accesos de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correo, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo.

3. Cuando el entorpecimiento u obstaculización se produjera de forma reiterada, la administración municipal revocará la autorización y deberá retirar los elementos u objetos instalados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

4. Como norma general, se prohíbe la ocupación de la calzada, exceptuando la que se realiza en ferias y fiestas del municipio, que deberá ser autorizada debidamente por la Administración Municipal.

Artículo 11. En los casos de la ocupación de la vía pública señalados en esta Ordenanza por particulares sin título legítimo para ello, sin autorización o cuando el derecho de la ocupación se hubiese extinguido por cualquier causa, la Administración Municipal ordenará a aquellos el inmediato desalojo de las instalaciones u objetos que se encuentren en dicha ocupación. La retirada deberá efectuarse por cualquiera de los medios expuestos en la presente ordenanza como máximo en 4 horas.

a) Si el interesado incumpliese la orden de retirar los elementos objeto de la ocupación de forma inmediata, transcurridas 4 horas podrán realizarla, de oficio, los servicios operativos del Ayuntamiento de Nerja por cuenta del obligado, sin que, en ningún caso, pueda ser responsable la Administración municipal de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.

b) Asimismo, si razones de tráfico, urbanismo u otra aconsejasen la inmediata eliminación de los elementos objeto de la ocupación, la Administración municipal procederá a realizarla, de oficio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, además podrán imponerse las sanciones que correspondan.

Artículo 12. Asimismo, la Administración Municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades de Policía que las leyes le otorgan para evitar y sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de la vía pública.

Artículo 13. Para la interpretación y valoración de los preceptos contenidos en esta Ordenanza se formará una Mesa de Interpretación y Valoración compuesta por el Concejal Delegado de OVP, un representante por cada grupo político municipal, dos representantes de la Asociación de Empresarios ( Grupo de Hostelería y Comercio), dos vecinos del municipio, dos Técnicos Municipales y Jefe Policía Local.

LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS O CUALQUIER OBJETO QUE DELIMITE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 14. Las personas o entidades interesadas en ocupar la vía pública con este tipo de aprovechamientos deberán, previamente, formular la correspondiente solicitud acompañada de la documentación a que se hace referencia en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 15. Las solicitudes para O.V.P. con mesas y sillas deberán presentarse conforme al siguiente calendario:

Anual: antes del 15 de Diciembre del año natural anterior a aquel en que se pretenda la ocupación.

Temporal: antes del 28 de Febrero de cada año, indicando los periodos mensuales de ocupación y la superficie a ocupar en cada uno de ellos.

Extraordinario: Cuando se trate de la apertura de nuevos establecimientos.

No se admitirán a trámite las solicitudes que incumplieran este requisito salvo que se trate de aprovechamientos extraordinarios que hayan surgido con posterioridad.

A 31 de diciembre de cada año quedarán sin efecto todas las autorizaciones.

Asimismo, será obligatorio no superar la misma ocupación en superficie para todo el periodo autorizado y no se concederán ampliaciones, salvo en periodos de feria, fiestas tradicionales y acontecimientos similares, para lo cual se deberá solicitar la correspondiente licencia ocasional que se otorgará por el tiempo que dura el acontecimiento que la motiva.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

Artículo 16. Un juego de mesa se estima, al objeto de calcular el espacio, en tres metros cuadrados.

Artículo 17. Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente licencia de ocupación de vía pública los industriales de establecimientos que sean inmediatamente colindantes a la vía pública respecto a los sectores de la misma a que den fachada sus respectivos negocios.

Artículo 18. En las plazas o vías en que no pueda establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata, podrán otorgarse las licencias mediante licitación o directamente, previa delimitación de parcelas para su adjudicación a los interesados por reparto equitativo.

Artículo 19.

a) No se permitirá la ocupación de la vía pública que refleja esta ordenanza en la zona reservada a aparcamientos de vehículos como norma general, salvo en los casos o calles señaladas en el Anexo I, donde se deberá justificar debidamente por el interesado que existe suficiente

aparcamiento en la zona, y corroborarse mediante informe de la Policía Local. Así mismo, se deberá colocar tarima de madera o similar a la altura del bordillo o acera, con barandillas de protección peatonal.

b) La ocupación en zona de aparcamiento deberá ajustarse a las siguientes limitaciones:

La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros.

La longitud no excederá en ningún caso de 10 metros.

Conforme a los límites de la fachada del solicitante.

Artículo 20. Las licencias para la ocupación de vía pública con mesas y sillas, se otorgarán con las restricciones necesarias previstas en esta Ordenanza.

El área de ocupación se ajustará a la fachada del local que lo solicite con un fondo nunca superior (sumando todas las posibles terrazas) al 50% del espacio libre para el paso de peatones.

Artículo 21. No se permitirá ningún tipo de ocupación en aceras inferiores a dos metros. Con carácter general, se reservará en todos los casos de ocupación de acera con mesas, sillas y cualquier tipo de objeto que delimite espacio público una franja para el paso de peatones que no podrá ser inferior a dos metros, no pudiendo disponerse en dichas franjas ninguna clase de objeto que reduzcan o dificulten el tránsito de peatones.

En dichas aceras no se permitirá la instalación de toldos fijos anclados al suelo bajo ningún concepto.

Artículo 22. En calles peatonales la ocupación con mesas, sillas y cualquier tipo de objeto que delimite espacio público se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

a. Cuando las características de la acera no permitan la ocupación, la autorizada vendrá determinada por aquella disponible resultante tras la reserva de la franja para el paso de peatones.

b. La ocupación tendrá en todo momento una alineación uniforme y separación mínima de 1'5 metros.

c. En las calles peatonales en las que se ubiquen establecimientos a un lado y otro de la acera, la ocupación autorizada será distribuida al 50% entre las industrias de una y otra parte de la misma. Si en una calle peatonal, y frente a un establecimiento comercial o colindante al mismo, se encontrara una finca sin industria o sin habitar, y el propietario del establecimiento deseara disponer mesas y sillas delante de dicha finca, éste deberá obtener y adjuntar a su petición la autorización escrita del propietario de la finca. La ausencia de tal autorización, conllevará el inmediato desalojo de la ocupación y la no autorización.

El mobiliario y complementos que se instale en la vía pública con mesas y sillas y otro cualquier objeto serán de color marfil, excepto lo expuesto en el anexo I, de estilo tradicional de calidad, no permitiéndose las mesas y sillas, sombrillas, etc.. conocidas como de camping o playas (plástico) o con publicidad. Se recomienda a todos los establecimientos que las sillas lleven cojines para mayor decoro urbano.

Artículo 23. Las consumiciones de comidas y bebidas deberán efectuarse en el interior de los locales, o en las terrazas y espacios habilitados y autorizados para ello, imponiéndose las sanciones que procedan al titular del establecimiento que dé lugar al incumplimiento de la presente norma.

#### OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON TOLDOS

Artículo 24. Como norma general se prohíbe la instalación de toldos anclados al suelo, los que están fijados a la pared deberán reunir los siguientes requisitos técnicos y estéticos:

a) Toldo modelo plano de lona acrílica, montado sobre estructura de aluminio lacado blanco fijada a la pared.

Cobertura de lona móvil mediante 2 guías de aluminio lacado, con posibilidad de accionamiento eléctrico mediante motorreductor tubular.

Todo el sistema, de tipo mecánico, perfectamente desmontable, permitiendo el desmantelamiento o cambio de tejido de una forma fácil y rápida.

El Ayuntamiento, dadas las características de las calles, establecimientos colindantes, así como la estética del edificio o vivienda, se reserva el derecho de autorizar otro tipo de estructura y toldo que no sea el reflejado en la presente Ordenanza Municipal, siempre que este hecho no ocasione perjuicios a terceros.

b) Toldo con desplazamiento del tejido de cobertura de traslación lineal, mediante unas guías por donde circulan los carros que sostienen los travesaños en donde se fija la lona o tejido, de forma que el tejido haga un recogimiento en forma de pliegues.

c) El color autorizado para los toldos será el color marfil, excepto lo dispuesto en el Anexo I.

d) Los perfiles que integran la estructura y las guías, así como las piezas que los ensamblan y sostienen, y las bases de los pilares en donde se sostiene todo el conjunto, serán de aluminio.

e) Los carros de deslizamiento y los tapones embellecedores de los remates de los perfiles serán de materiales plásticos técnicos de gran resistencia.

f) Los perfiles de la estructura básica serán rectangulares. El toldo plano estará formado por una serie de perfiles entre lo que se encuentran los pilares, con un aspecto liso y con cantos redondeados.

g) Para los carros que conducen y desplazan los jaretones, traveseros, por las guías se utilizarán piezas y ruedas de poliamida, con cojinetes cilíndricos anticorrosivos, y con un sencillo, pero eficaz, sistema de gancho que los sujete.

Uso de dos perfiles ensamblados con piezas de aluminio, que permiten la construcción de pequeñas vigas en celosía, con canto de 300 mm.

#### Artículo 25.

a) En aquellas zonas que se determine expresamente en el anexo I de esta Ordenanza se delimitará mediante estructuras auxiliares cuyas características y elementos decorativos vendrán determinados en la propia autorización que, además, contendrá la superficie máxima a ocupar.

b) Las autorizaciones donde se instalen sombrillas tendrán preferencia sobre los toldos. El color autorizado para las mismas será el color marfil, excepto lo previsto en el anexo I de esta Ordenanza. El color se especificará en la autorización pertinente para su aplicación inmediata.

c) No se admite la publicidad en las sombrillas, salvo en los faldones que caen en los bordes de las mismas y en toldos.

d) No obstante, y con el objeto de adecuar las instalaciones de toldos y sombrillas a la presente ordenanza, se dará una moratoria hasta el 30-12-05, fecha en la se deberá ajustar sin excepción a esta Ordenanza.

e) Queda terminantemente prohibida la instalación de cierres acristalados o cualquiera que fuese el material, que suponga un anclaje o unión permanente en la acera, es decir, sólo se autorizará cortavientos cuando la configuración lo permita, del mismo material y color que los toldos, que deberán ser retirados cuando el establecimiento no esté ejerciendo la actividad o esté en horario de cierre.

#### OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS

Artículo 26. La ocupación de la vía pública con quioscos será objeto de concesión administrativa por tiempo no superior a cinco años, que podrán prorrogarse expresamente por periodos de un año.

Artículo 27. Las nuevas concesiones se otorgarán con el criterio más restrictivo mediante concurso en el que la selección de solicitantes atenderá a las circunstancias personales y económicas de los mismos, a fin de adjudicar los quioscos, preferentemente, a personas impedidas para otro tipo de trabajo.

Artículo 28. Las solicitudes que se presenten deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Certificado de residencia en este municipio.

c) Declaración jurada o prometida de no ejercer actividad comercial o industrial alguna.

- d) Fotocopia del Libro de Familia.
- e) Documentación acreditativa de ingresos en la unidad familiar.
- f) Fotocopias de inscripción en el INEM como demandante de empleo de los miembros familiares que estén en esa circunstancia.
- g) Cualquier otro documento que el interesado estime conveniente aportar (certificado de desempleo, etc.).

Artículo 29. Para el emplazamiento de los nuevos quioscos se estará a lo dispuesto en el dictamen de los técnicos pertinentes para que, de esta manera se guarden las distancias necesarias, no dificulten las señales de tráfico y, sobre todo, no interrumpen el libre tránsito de viandantes y la visibilidad de los conductores.

Artículo 30. Los titulares deberán limitar estrictamente su actividad comercial al objeto de la autorización. La venta de productos no autorizados o prohibidos llevará aparejada la pérdida del permiso.

Artículo 31. Los titulares de concesión deberán darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en la Seguridad Social, en régimen de autónomos, el no hacerlo puede llevar consigo la extinción de la concesión.

Artículo 32. El cierre de un quiosco por más de un mes sin justificación, ocasionará la pérdida de la concesión.

Artículo 33. No se otorgará ninguna concesión a quien tenga ya autorizado cualquier tipo de permiso de venta en la vía pública.

Artículo 34. Se dejará sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, resarcándose los daños que se causaren.

Artículo 35. La Corporación dictará las normas necesarias para tratar de homogeneizar los quioscos, en cuanto a los materiales empleados, estructura, forma y dimensiones de los mismos. No se permitirá la incorporación a los mismos de toldos con anclajes ni ninguna otra instalación fuera de los límites del propio quiosco.

Artículo 36. Las personas autorizadas a ocupar las vías públicas con quioscos, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Efectuar personalmente la explotación.
- b. Ejercer en la misma la actividad específicamente autorizada.
- c. Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, de manera que la misma no desentone del entorno y contribuya a embellecer, si fuera posible, el lugar.
- d. Reparar a la mayor urgencia, y a su costa, los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieran originado con motivo de la actividad.
- e. Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando les sea ordenado por el Ayuntamiento y a consecuencia de apertura de establecimientos frente a los que se localicen, u otra causa.
- f. Comunicar al Ayuntamiento, con tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos fijos de la explotación, por si se estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico y estético.
- g. Obedecer las indicaciones de los Agentes de la Autoridad o de los Inspectores de Vía Pública.
- h. El pago puntual de la Tasa.

Artículo 37. Las concesiones temporales de la vía pública con quioscos para la venta de helados serán objeto de licencia municipal, siendo de aplicación los artículos expresados en la presente Ordenanza y que no contradigan las siguientes cláusulas específicas:

1. Los interesados en explotar quioscos destinados a la venta de helados deberán solicitarlo por escrito durante el mes de Febrero del año en que se pretende obtener la licencia.

2. Las licencias temporales de quioscos de helados se otorgarán vistos los informes de la Concejalía de Servicios Sociales y atendiendo, prioritariamente, al orden de necesidad.

Este tipo de quioscos deberán ajustarse al modelo único que el Ayuntamiento proponga por periodos de 4 años.

Como norma general y si no se indica lo contrario, los quioscos deberán ser de color marfil en todas sus caras, publicidad de la empresa en las viseras de los mismos y logotipo turístico de Nerja en todas las caras con los colores originales y que se facilitaran a los interesados.

3. Junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del D.N.I.
- b. Certificado de los bienes que se posean en la unidad familiar.
- c. Certificado o declaración jurada de no poseer ingreso alguno de la unidad familiar (fotocopia INEM).
- d. Certificado de convivencia.
- e. Fotocopia del Libro de Familia.
- f. Cualquier otro documento que considere de interés.

4. El plazo de explotación para los quioscos de helados finalizará el 31 de octubre, si bien, dada la naturaleza de la explotación, los permisos se concederán en precario, pudiendo el Ayuntamiento revocarlos antes de su finalización, por razones de tráfico, urbanismo, obras o cualquier otro motivo apreciado por el Ayuntamiento y sin que, en estos casos, quepa otro derecho a los interesados que ser integrados en la parte proporcional de la tasa que hubieren satisfecho en función del periodo de explotación no disfrutado.

5. Quienes obtengan autorización para ocupar la vía pública con quioscos destinados a la venta de helados, vendrán obligados a:

- a. Efectuar personalmente la explotación.
- b. Satisfacer los tributos y gravámenes de toda índole que les corresponda en razón de la explotación.
- c. Limitar la actividad a la venta de helados, exclusivamente.
- d. Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, sin que la misma produzca molestias al ciudadano o entorpezca la circulación rodada o el tránsito peatonal.
- e. Disponer de recipiente idóneo para que los clientes puedan depositar en el mismo los envases u otros restos.
- f. Reparar a la mayor urgencia, a su costa, los desperfectos que, con motivo de la instalación, se produjeran en el pavimento, redes de servicio o cualquier otro lugar.
- g. Dar cuenta al Ayuntamiento de cualquier modificación que pretenda efectuar en la instalación durante el plazo de explotación.
- h. Obedecer disciplinariamente las órdenes o indicaciones que se les dieren por la Autoridad Municipal o Inspectores de Vía Pública durante el plazo de explotación.
- i. En el momento de la concesión, deberá darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en la Seguridad Social en régimen de Autónomo.
- j. Retirar de la vía pública la instalación una vez transcurrido el plazo de explotación o cuando sea ordenado por la Autoridad Municipal.

Artículo 38. Cualquier incumplimiento en algunos de los puntos anteriores, puede traer como consecuencia la revocación de la autorización.

Artículo 39.

1. En razón de esta actividad que se regula mediante estas normas de carácter temporal y de corta duración, el procedimiento sancionador que se establezca ha de ser necesariamente expeditivo, única forma que hace posible corregir operativamente las faltas que puedan cometerse.

En su consecuencia, por la Alcaldía se sancionará de manera inmediata y ejemplar cualquier trasgresión a estas normas imponiendo las multas que procedan y/o revocando las autorizaciones, con la obligación

en este caso, por parte de los interesados, de retirar de inmediato las instalaciones, dejando el lugar libre y expedito.

2. La Administración Municipal, si el interesado no lo hiciere en el plazo que para ello se le conceda, o por razones de tráfico, urbanismo u otro aconsejaren su urgente eliminación, procederá a retirar las instalaciones a costa de la que sea titular, sin que pueda ser, por ello, responsable de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.

3. En los casos de ocupación sin autorización se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Artículo 40. La instalación eléctrica de los quioscos, tanto los sometidos a régimen de concesión, como los autorizados por temporada, deberá ajustarse a las normas que establece el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y las Instrucciones Técnicas Complementarias MI BT. Dichas normas serán de aplicación en la instalación sobre las vías públicas de aparatos eléctricos para la venta automática de productos, máquinas recreativas, etc.

Artículo 41. La conexión eléctrica de los quioscos y de otras instalaciones al alumbrado público se sancionará con multa que podrá oscilar desde 60 euros a 300 euros, sin perjuicio de la indemnización que proceda por el importe del consumo eléctrico estimado.

#### OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA CON MÁQUINAS EXPENDEADORAS DE BEBIDAS REFRESCANTES, OTROS PRODUCTOS O SERVICIOS

Artículo 42. Las personas interesadas en realizar aprovechamiento de la vía pública con este tipo de instalaciones, deberán solicitarlo antes del 28 de febrero de cada año, acompañada de la documentación que se indica en el artículo 7.º y fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas por cada máquina que se pretenda instalar.

Artículo 43. No se permitirá la venta de productos no autorizados o prohibidos, si esto ocurriese se procedería de inmediato a la anulación de la licencia o autorización municipal y se actuaría conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y normativa de aplicación.

Artículo 44. Así mismo no se permitirá la instalación de máquinas en lugares que dificulten la visibilidad de las señales de tráfico, entorpezca el tráfico rodado o el libre tránsito de peatones o dificulte la visibilidad de los conductores.

Artículo 45. Una vez instalada la máquina en la vía pública, se procederá a entregar fotocopia del correspondiente Boletín de Enganche Eléctrico firmado por un técnico autorizado.

#### CORTES DE CALLES, MUDANZAS, RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS, VALLADOS DE OBRAS

Artículo 46. Todo aquel que pretenda o desee hacer un corte de calle, una mudanza, ocupar una zona de vía pública para un vallado de obra o similar, así como una reserva de estacionamiento público por obras, deberá solicitarlo, mediante el preceptivo escrito al Ayuntamiento de Nerja en un plazo mínimo de tres días hábiles, debiendo acompañar la oportuna licencia de obras y estando obligado a aportar el material necesario para tales actos, así como hacer que se cumplan las condiciones mínimas de seguridad establecidas en estos eventos.

Todas estas ocupaciones de vía pública, por tanto, están sujetas a licencia municipal.

Para la autorización de las mismas es indispensable el correspondiente informe de la Policía Local.

Artículo 47. Los escombros sobre la vía pública deberán ser retirados al término de la jornada de trabajo, salvo en los casos de utilización de contenedor que se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 48. Las personas que deseen efectuar este tipo de aprovechamiento habrán de solicitarlo al Ayuntamiento mediante instancia, acompañada de la siguiente documentación:

- 1.º Plano de situación.
- 2.º La superficie a ocupar.
- 3.º El tiempo que durará el aprovechamiento.
- 4.º Copia de la Licencia Municipal de Obras.

5.º Memoria en la que se indicará motivo de la instalación, indicación del ancho de las aceras, calzadas, arcén, cruces cercanos, intensidad del tráfico rodado y peatonal, señalización, medidas de protección que utilizará para garantizar la seguridad del tráfico y cualquier otra circunstancia que considere conveniente el Ayuntamiento.

Las autorizaciones deberán obrar en poder de los encargados de las obras o actividades que motiven el aprovechamiento, estando obligados a exhibirla a requerimiento de la Inspección Municipal, los cuales deberán instar la paralización de estos aprovechamientos, hasta tanto los interesados obtengan la preceptiva autorización.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

Artículo 49. Los peticionarios de cualquier clase de aprovechamientos, una vez terminadas las obras, están obligados a dejar el suelo, aceras o afirmados de la vía pública en debidas condiciones, exigiéndose, en concepto de garantía para responder de cualquier desperfecto, aval bancario por el importe de la valoración efectuada por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 50. Los materiales o efectos de cualquier clase que circunstancialmente queden depositados en la vía pública, habiendo sido autorizados, se situarán de tal manera que no impidan el tránsito por la misma, debiendo señalizarse y requerirán de noche la instalación de alumbrado rojo suficiente y adecuado para prevenir accidentes.

Artículo 51. La ocupación de la vía pública con estos tipos de aprovechamientos se deberá realizar de forma tal, que se deje el espacio necesario para garantizar el tráfico peatonal, así como adoptar los medios necesarios de protección que protejan al viandante del tráfico rodado, así como de riesgos de desprendimientos de materiales o restos de obras procedentes del edificio en construcción.

La zona de protección que se establezca para los peatones no podrá ser ocupada con materiales de construcción, cubas y otros elementos propios de la obra.

#### CONTENEDORES DE OBRA

Artículo 52.

1. Las personas o entidades interesadas en la autorización para realizar esta ocupación, deberán presentar solicitud acompañada de plano de situación de la instalación, con indicación de la superficie a ocupar y de las medidas de protección y señalización que adoptará para la buena identificación del obstáculo; nombre y teléfono de la empresa suministradora; tiempo de duración del aprovechamiento y licencia municipal de obras si la instalación del contenedor es consecuencia de una actuación sujeta a licencia.

2. No se concederá la presente autorización, sin acreditar estar en posesión de la licencia municipal de obras, en el caso que la misma sea preceptiva para la instalación que se pretende realizar.

Artículo 53. El titular de la licencia será responsable de los daños causados por los contenedores a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

Artículo 54. El contenedor será del tipo normalizado, pintado de colores que destaquen su visibilidad, debiendo señalizarse las dimensiones del

mismo con material retro-refractante, catadióptico o similar y en el mismo deberá estar escrito el nombre y apellidos o razón social, domicilio y número de teléfono de servicio permanente del propietario y titular de la licencia.

Artículo 55. En la colocación de los contenedores deberán observarse las prescripciones siguientes:

- Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan o lo más próximo posible a ella.

- Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando lo establecido en la normativa de Tráfico y Seguridad Vial.

- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a los mismos, en los vados, en las reservas de estacionamiento y parada y en las zonas de prohibición de estacionamiento.

- En ningún caso podrán colocarse total o parcialmente sobre las tapas de acceso de los servicios públicos ni sobre los alcorques de los árboles, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal.

- Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud no permita una zona de libre acceso de un metro, como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 metros en vías de un solo sentido de marcha, o de 6 metros en las vías de doble sentido.

Artículo 56. No se podrán verter en los contenedores escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa, puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

Artículo 57. Los contenedores deberán cubrirse con una lona de protección, cada vez que se interrumpa el llenado continuo y para su transporte ulterior.

Artículo 58. Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

- Al terminar el plazo por el que fue concedida la licencia.

- En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.

- Para su vaciado, tan pronto hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día.

- En el casco antiguo o histórico y comercial de Nerja los fines de semana y festivos.

Artículo 59. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse en horas en que en menor medida se dificulte el tránsito rodado, y preferentemente de noche. El Ayuntamiento a través del Área de Vía Pública podrá fijar y/o limitar los días y horas de tales operaciones.

Artículo 60. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia.

#### INSTALACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS O ANUNCIADORES EN FACHADAS Y DEMÁS ELEMENTOS O INSTALACIONES QUE OCUPEN DOMINIO PÚBLICO

Artículo 61. Todo aquel que desee la instalación o colocación de cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en fachada, marquesina, rótulos voladizos, etc., deberá solicitarlo, mediante el correspondiente escrito, al Ayuntamiento de Nerja, con una antelación mínima de 3 meses para su estudio y, en su caso, poder conceder el correspondiente permiso municipal.

Del mismo modo, la instalación de expositores en la vía pública, estará sujeta, en cuanto a forma, dimensión y ocupación, a la autorización que, al efecto, emita el Ayuntamiento.

Con la solicitud deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I. del interesado.

b) Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento.

c) Fotocopia del I.AA.EE. del interesado.

d) Croquis a escala de la instalación que se pretende realizar, especificando modelo y colores a utilizar.

Artículo 62. No se concederá autorización para colocar cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en fachada, marquesina, rótulos voladizos, etc., u otros elementos o instalaciones de ningún tipo, a establecimientos que carezcan de la preceptiva licencia municipal de apertura.

Artículo 63. Estas autorizaciones cuando se ocupe vía pública están sujetas al correspondiente abono de los derechos municipales, estipulados en la Ordenanza Fiscal Reguladora que le corresponda.

Artículo 64.

a. En principio, no se establece ninguna medida en especial para los carteles o rótulos adosados a las fachadas, ahora bien, la Administración Municipal podrá exigir el diseño, color o tamaño de estos dependiendo de la zona en la que se encuentre.

b. Para las calles del casco antiguo, histórico o comercial de Nerja sólo se autorizarán rótulos adosados a las fachadas y sin que puedan sobresalir de la misma 40 centímetros. Así mismo el material a emplear será en madera, bronce o material que imite los colores naturales de los mismos.

c. Para la adecuación de los carteles, rótulos y similares se establece un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2.005, transcurrido el cual se entenderán sin autorización actuando la administración municipal conforme a esta Ordenanza.

d. No se permitirá la instalación de carteles o rótulos luminosos que impidan la visibilidad de señales de tráfico o sea molesto, según informe técnico, a las viviendas colindantes.

e. Se establece una altura mínima de 2.20 metros.

#### OTROS APROVECHAMIENTOS U OCUPACIONES VÍA PÚBLICA

Artículo 65. Cualquier tipo de ocupación de la vía pública está sujeta al otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 66. La venta ambulante en el Municipio está totalmente prohibida, salvo en aquellos lugares que el Ayuntamiento estime oportuno y será objeto de Licencia Municipal, que se otorgará acompañada de un distintivo que llevarán las personas autorizadas en lugar visible, como credencial a efectos de control.

Los puestos de venta del Mercadillo de los Martes, tendrán una dimensión máxima de 6 metros de largo por 3 de ancho.

Artículo 67. La ocupación de la vía pública con la instalación de cables o tendidos por las empresas suministradoras y de servicios necesarios para la prestación de los mismos serán subterráneos en todo el término municipal y requerirá la obtención de la preceptiva licencia municipal. Quedan prohibidas las instalaciones aéreas.

Artículo 68. El vertido de basura se hará directa y obligatoriamente en los contenedores instalados en la vía pública, previa introducción de la misma en bolsas de basura. En lugares que por sus especiales características no existan contenedores, el depósito de bolsas de basura y cubos, se realizará con una antelación no superior a dos horas del paso de los camiones del Servicio.

Artículo 69. Las zonas verdes y ajardinadas serán protegidas mediante bisel metálico o de piedra, no permitiéndose ningún tipo de aprovechamiento sobre las mismas.

No se autorizará ninguna clase de instalación, soporte o anclaje en palmeras, árboles y demás bienes de uso público municipal, así mismo la O.V.P. autorizada se realizará como mínimo a un metro de distancia de los mismos y por todos los lados.

Artículo 70. Queda terminantemente prohibido realizar en la vía pública cualquier tipo de publicidad, encuestas o presentaciones de un producto, así como realizar información y publicidad para la captación de clientes por parte de las empresas de alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido previstos en la Ley 42/1.998, de 15 de diciembre, salvo que cuente con la correspondiente autorización municipal.

Artículo 71. Con carácter general queda expresamente prohibido, en todo el término municipal (incluidas las playas del municipio), la ocupación del dominio público para acampar sobre el mismo mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizada a dichos fines.

Queda incluido dentro de esta prohibición el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de vocación de permanencia habitada en el lugar, excepto en ferias, recintos del mercadillo, etc., que se regulará específicamente.

Asimismo queda prohibido el estacionamiento de remolques o similares con fines publicitarios, excepto que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

Artículo 72. Las ocupaciones de la vía pública en el mercadillo de segunda mano y artesanal de los domingos se regirá por las normas específicas aprobadas, permitiéndose únicamente la venta de artículos de segunda mano y de artesanía de fabricación propia.

#### RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 73. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refieren estas Ordenanzas los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece a continuación:

a) Se considera infracción leve, la falta de ornato y limpieza, el deterioro leve de mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación o cualquier otra que no esté calificada como grave o muy grave.

b) Se considerarán infracciones graves la reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en un mismo año natural, la ocupación de mayor superficie de la autorizada, el deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación, el mantenimiento de ésta en mal estado y la no exhibición de las autorizaciones correspondientes a las Autoridades, Agentes e Inspectores Municipales que la soliciten.

c) Se consideran infracciones muy graves la reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves en un mismo año natural, desobedecer los órdenes de la autoridad municipal competente, adosar a la instalación o colocar en las inmediaciones elementos de sonido o megafonía sin estar debidamente autorizados, mantener la instalación una vez anulada la autorización, o realizar la ocupación de la vía pública sin autorización y no realizar la instalación observando las prescripciones de esta Ordenanza y las que la autorización señale.

Artículo 74. La imposición de estas sanciones y el pago de la Tasa que corresponda serán independientes de la retirada a su costa cuando proceda y sin que por ello se entienda legalizadas las instalaciones clandestinas no autorizadas expresamente.

Artículo 75. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 90 euros, las graves con multa de 91 euros a 150 euros y las muy graves con multa de 151 euros a 300 euros, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza en cuanto a la retirada.

#### A N E X O I

##### Concesiones especiales según calles del municipio

Como norma general para las autorizaciones de Ocupación de la Vía Pública se aplicarán los criterios expuestos en esta Ordenanza.

Como resulta que las configuraciones de las calles son diferentes y muy variadas, se hace necesaria la regulación específica de determinadas calles o vías públicas que se relacionan a continuación, para la concesión de autorizaciones, siendo de aplicación por tanto lo expuesto anteriormente en esta Ordenanza para lo no señalado o especificado para cada una de estas calles:

##### AVD. DEL MEDITERRÁNEO, FRENTE HOTEL MÓNICA Y ALREDEDORES CALLE MÁLAGA, CUEVA DEL BENDITO Y TAJILLO

La instalación de sombrillas en la calzada deberá retirarse como mínimo 2 metros desde la base al bordillo de la acera y serán de color marfil. Siendo obligatoria la instalación de sombrillas de este color a partir del 2004.

Se permitirá la ocupación en la zona de aparcamientos siempre ajustada a la oportuna autorización e informe de la Policía Local.

##### CALLE CRISTO, PINTADA Y ZONAS PEATONALES

En las zonas donde la calle tenga menos de 4 metros de ancho se dejará un pasillo en medio de la misma de al menos 1 metro de ancho para el paso de peatones, debiendo los establecimientos ajustarse a su fachada y pegarse a la misma. En caso de que no quepan mesas de 4 plazas se deberán colocar mesas con 2, para que no impida el paso normal de peatones.

Se respetarán escrupulosamente los espacios señalados en años anteriores y bajo ningún concepto se podrá sobrepasar las líneas, debiéndose retranquear como mínimo 0,5 metros.

El color de los objetos a instalar será el blanco.

##### CALLE CARABEO – CALLE DIPUTACIÓN

Sólo se permitirá ocupación de vía pública en calzada en los horarios y temporadas que la calle permanezca cortada al tráfico, siempre que como mínimo quede para el paso de peatones un mínimo de 3 metros. Las aceras deberán quedar completamente libres.

El color de los objetos a instalar será el marfil.

##### CALLE ANTONIO MILLÓN

Se aplicarán los mismos criterios que para Avd. del Mediterráneo.

En las temporadas y horas que este cortada al tráfico rodado se podrán autorizar ocupaciones de aparcamientos y calle debiendo existir un pasillo central mínimo de 3 metros de ancho con un máximo de 2 filas de mesas por establecimiento.

##### PLAZA TUTTI FRUTI

Se permitirá la ocupación de la plaza de forma que siempre quede un pasillo central de 4 metros de ancho, 2 metros a cada lado de las farolas existentes que servirán de referencia.

El color de los objetos a instalar será el marfil.

##### PLAYA DE BURRIANA

No se permitirá ocupación de las aceras públicas (color blanco y azul) ni zonas de aparcamientos bajo ningún concepto.

El color de los objetos a instalar será el marfil.

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza el color marfil = pantone 155 CVC.

Nerja, 6 de mayo de 2003.

El Alcalde, firmado: José Alberto Armijo Navas.